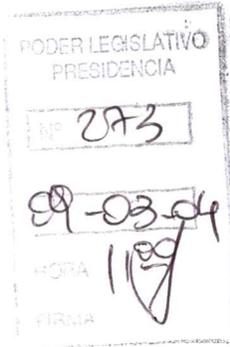




Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



NOTA N° **032** /2004
LETRA: C.D.-----
REFERENTE: EXPTE. N° 078/2004



USHUAIA, 5 MAR 2004

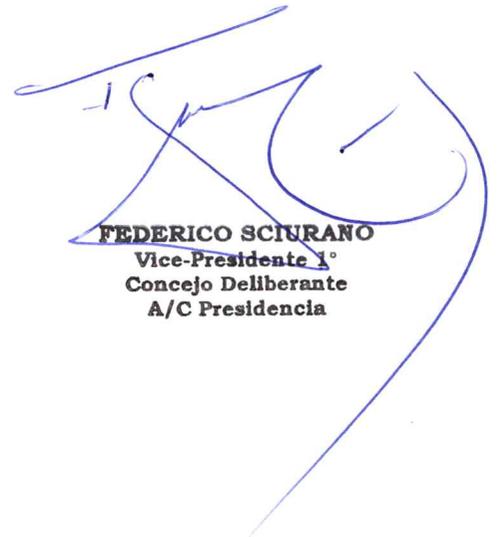
SEÑOR PRESIDENTE:

Resolución C.D. N° **016** Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto /2004, dada en Sesión Ordinaria de fecha 03/03/2004, mediante la cual el Concejo Deliberante se dirige a la Legislatura Provincial remitiendo Proyecto de Ley que refiere a la situación previsional en la Provincia.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.


RICARDO J. DAS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante

jet


FEDERICO SCIURANO
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
A/C Presidencia

AL
SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Dn. Hugo COCCARO

S _____ / _____ D

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DIRIGIRSE a la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, remitiendo Proyecto de Ley que refiere a la situación previsional en la Provincia y que se agrega a la presente como Anexo I, como manifestación de la preocupación de este Cuerpo, a encontrar una salida a la problemática previsional.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar al Cuerpo Legislativo Provincial le dé tratamiento legislativo al proyecto referido en el Artículo 1° de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente y su respectivo Anexo, para su conocimiento y acciones que estimen corresponder a:

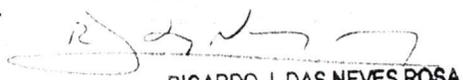
- a) Gobierno de la Provincia.-
- b) Municipalidad de Ushuaia.-
- c) Municipalidad de Río Grande.-
- d) Comuna de Tolhuin.-
- e) Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande.-
- f) Concejo Deliberante de comuna del Tolhuin.-
- g) Directorio del IPAUSS.-
- h) A cada uno de los Bloques Políticos que integran la Legislatura Provincial.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

RESOLUCION C.D. N° **016** /2004.

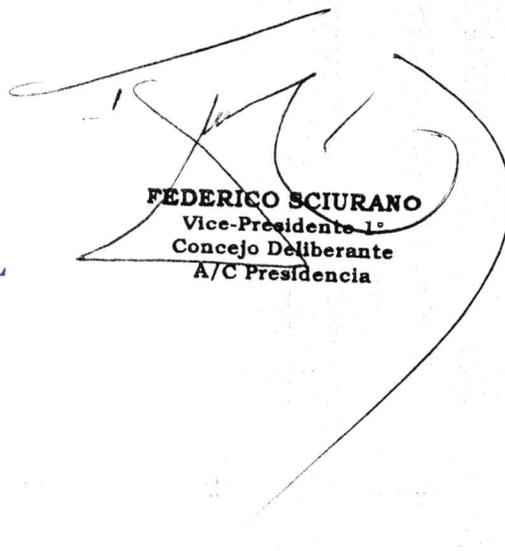
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 03/03/2004.

Jam.


RICARDO J. DAS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


EDUARDO DANIEL BLEUER
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
CONCEJO DELIBERANTE


FEDERICO SCIURANO
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
A/C Presidencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EDUARDO DANIEL BLEUER
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
CONCEJO DELIBERANTE



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I

RESOLUCIÓN C.D.UN° 016 /2004

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1° : Declarase la emergencia del sistema previsional de la Administración Pública de la Provincia de Tierra del Fuego por un término de 5 (cinco) años a partir de su vigencia.

Artículo 2° : Consolídase a partir de su sanción las deudas previsionales que por todo concepto le adeuden al IPAUSS los poderes, organismos, empresas estatales y/o intendencias de Tierra del Fuego.

Artículo 3° : La consolidación de las deudas se realizará en cuentas separadas de acuerdo a la siguiente:

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Artículo 7° : Las deudas consolidadas deberán determinarse en un plazo no mayor a los 20 días hábiles a partir de la sanción de la presente. En caso que los sujetos y el IPAUSS no arriben a una cifra consensuada se someterá la controversia al Superior Tribunal de Justicia. Hasta tanto éste no resuelva la cuestión los sujetos deberán pagar en concepto de "adelanto a cuenta" el promedio entre ambas presentaciones.

Artículo 8° : La liquidación mensual de las cuotas de amortización se realizará en el mismo acto de pago de la tributación habitual de las obligaciones previsionales que establece la ley 420. A tales efectos los montos diferenciados se unificarán en el concepto final denominado:

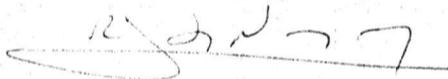
OBLIGACIONES PREVISIONALES: LEY 420 Y LEY DE EMERGENCIA PREVISIONAL.

Artículo 9° : Queda prohibido en el transcurso de la emergencia la compensación de deudas por bienes y/o activos físicos.

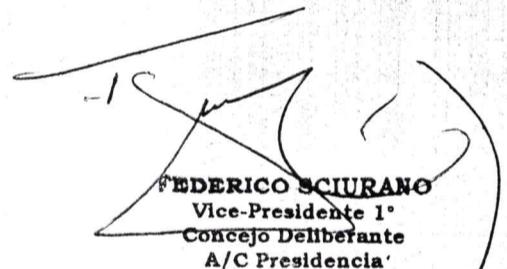
Artículo 10° : El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley significará la habilitación de juicio político a sus responsables y la denuncia penal correspondiente. La única causal para determinar el incumplimiento justificado son las situaciones de excepción no atribuibles a los imputados.

Entiéndase como incumplimiento la morosidad de tres cuotas consecutivas o alternas de las obligaciones referidas.

Artículo 11°: De forma



RICARDO J. DAS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante



FEDERICO SCIURANO
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
A/C Presidencia'

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



EDUARDO DANIEL BLEUER
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
CONCEJO DELIBERANTE